

# BIBLIOGRAFIA

ALONSO OLEA, Manuel: *Pactos colectivos y contratos de grupo*, Editorial Comares, Granada, 2000, 185 págs.

Recientemente ha visto la luz una reimpresión de este libro, ya clásico en nuestra disciplina, que constituyó el entonces exigido «trabajo científico escrito expresamente para... la oposición a cátedra universitaria», del insigne profesor don Manuel ALONSO OLEA en el año 1954 y publicado en el Instituto de Estudios Políticos en 1955.

El libro en su momento constituyó todo un hito, en el contexto de un Derecho del Trabajo cuestionado por la doctrina civilista por su escisión del Derecho Civil, como Derecho Común. Buena muestra de ello es su último capítulo de conclusiones, donde el profesor ALONSO OLEA hace una llamada de atención a los juristas en general para que estén alerta y con los ojos y la mente abiertos a las nuevas realidades, y a las nuevas normas, que en el mundo del trabajo iban surgiendo. Así, defendía el pacto colectivo como una norma de importancia significativa para regular las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Si hoy es ilusorio que alguien cuestione la eficacia normativa del convenio colectivo, que el artículo 37 de la Constitución reconoce al dotar de eficacia vinculante a la negociación colectiva, en aquellos momentos, en que el sistema de Derecho del Trabajo como hoy lo conocemos aún no se había forjado en su plenitud, la unanimidad en la defensa de los pactos colectivos no era la tónica general. Esta es si cabe la mayor virtud de este libro, que consigue, con la maestría que caracteriza al profesor ALONSO OLEA, generar un bastión para la defensa de estos pactos; sin cuyo esfuerzo y el de otros como él, no nos cabe duda, no podríamos contar con un sistema de negociación colectiva como el que tenemos; porque defiende, con argumentos demoledores, la importancia que estos pactos tienen, y tendrán, en el sistema de relaciones laborales, que no todos conseguían ver en esos momentos.

Por ello, como manifiesta el propio autor en el prólogo, cualquier momento es bueno para replantear el problema de las fuentes de una disciplina jurídica como, en este caso, del Derecho del Trabajo. Y defiende que no puede negarse eficacia normativa a los pactos colectivos, que surgieron, entre otros motivos, por la insuficiencia de las fuentes del Derecho Civil, basadas en la pirámide kelseniana, para afrontar nuevos, e incluso viejos, problemas surgidos a raíz de la Revolución Industrial.

Pero el libro no se limita a analizar la importancia de los pactos colectivos en el sistema de fuentes del Derecho del Trabajo, lo que ya es un aspecto relevante, sino que da una idea clara de qué era el Derecho del Trabajo de mediados del siglo XX. En este sentido, no cabe duda que el libro tiene un importante interés histórico, porque el autor no se limita a analizar la normativa vigente en el momento, sino que se remonta a Leyes anteriores, realizando un comparativo que nos sirve para *amueblar* y reorganizar en nuestra cabeza el cuándo, cómo y por qué surgen estos pactos colectivos.

Si lo dicho hasta ahora no era fácil en el contexto en que el libro fue elaborado, descubrir con su lectura, en pleno siglo XXI y en un nuevo milenio, que muchos de los problemas que se manifiestan siguen hoy día existiendo, es toda una sorpresa que este trabajo nos depara. Nos referimos a las cuestiones y problemas fronterizos entre disciplinas jurídicas, en este supuesto Derecho Civil y Derecho del Trabajo; asimismo, es una muestra de ello la visión apocalíptica ante los cambios que temía la doctrina civilista, y la clarividencia del profesor ALONSO OLEA cuando manifiesta, ya al final del trabajo, que es *sencillamente una transformación del Derecho*. Este que es hoy día, aunque en otros términos, un debate abierto, pero en esta ocasión en relación a la continuidad o muerte del Derecho del Trabajo como regulador de las relaciones de trabajo. Por eso su afirmación de que el jurista tiene que adaptarse a las nuevas realidades, porque *tan sólo ha surgido la luz y con ello una nueva rama de la ciencia del Derecho, cuando el jurista ha desechado los viejos esquemas y no se ha dejado arrastrar por los hechos nuevos*, es en estos momentos válida.

El autor consigue construir un sistema de negociación colectiva, el actual, a partir del Derecho comparado, que se utiliza sin fisuras. Y a partir del análisis de los sistemas de negociación de otros países, va apartando lo que no es adaptable al ordenamiento español, y tomando aquello que pudiera resultar útil. El resultado es increíble, porque llega a parecer en ocasiones que el autor nos «engaña» y que realmente el libro se ha escrito ahora, en el año 2001: tal es su visión de futuro. Así, para analizar la eficacia del pacto colectivo, y dotarlo de eficacia general, utiliza el concepto de sindicato más representativo del modelo francés, que muchos años después, con la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985, se implantaría, aunque con matices, en nuestro sistema laboral. Otro botón de muestra de esta clarividencia es cómo defiende a ultranza la eficacia normativa del pacto colectivo.

Asimismo, el profesor ALONSO OLEA analiza con detenimiento cuál es la naturaleza jurídica de los pactos colectivos, y consigue realizar una tipología, en la que nos sería fácil incluir todas las manifestaciones de autonomía colectiva que hoy existen en nuestro ordenamiento. Alude a acuerdos entre caballeros, como pactos impropios concertados entre representantes de los trabajadores para regular sus condiciones de trabajo, aunque el contrato de trabajo podía disponer del mismo. Y utiliza la referencia gráfica de la ya famosa frase de CARNELUTTI «*el contrato colectivo es un híbrido que tiene el cuerpo de contrato y el alma de ley*»; alude asimismo a los pactos colectivos, que con iguales condiciones que el anterior, sin embargo obligan a los contratos individuales a respetarlo, al tener efecto *erga omnes*, y efecto automático —sustitución de las cláusulas del contrato contrarias al pacto por las de éste—, salvo condiciones más beneficiosas para los trabajadores; a los pactos colectivos extensivos a todo el sector o profesión, desde el punto de vista subjetivo

vo y no territorial... Por ello, en ocasiones, confesamos que sólo mirando la fecha del libro se percata el lector de que no ha sido escrito en un momento posterior.

El libro además conserva toda su actualidad en relación al contrato de grupo, regulado hoy en el artículo 10 del Estatuto de los Trabajadores. Afirmación extensible al trabajo en común y al auxiliar asociado, figuras jurídicas incluidas, junto al contrato de grupo, entre las modalidades del contrato de trabajo, en el mismo precepto indicado. De esta forma, cualquiera que necesite diferenciar tales modalidades contractuales entre sí, tiene en este libro un instrumento indispensable. No sólo porque traza la diferencia con claridad entre las distintas modalidades contractuales citadas, sino también porque analiza con detenimiento las fronteras entre el contrato de grupo y otras fórmulas, incluso no laborales, de utilización de la mano de obra.

Por todo ello, quizás hay un punto en el que no podemos estar de acuerdo con el autor, cuando afirma en la reflexión introductoria que *ahora releído, puede tener algún interés*. Nuestra discordancia se basa en que no tiene *algún* interés, sino el máximo interés, y por esto animamos a su lectura; que en todo momento resulta amena, como no podía ser de otro modo, porque es un libro bien escrito, que pone de manifiesto toda la magnificencia de su autor, como bien se ha demostrado a lo largo de todos estos años, en que ha sido, y es, el maestro y referente de la doctrina científica laboralista.

Por último, debemos agradecer al profesor ALONSO OLEA, y a la editorial Comares, el habernos brindado la oportunidad de releer este libro, que conserva hoy día muchas virtudes. Y esa es su mayor valía, porque a pesar de haber pasado casi cincuenta años desde que se escribió y pese también a los cambios que ha sufrido, y sigue sufriendo, el Derecho del Trabajo, en su afán de adaptarse a la realidad, social y económica, muchas de sus afirmaciones siguen vigentes.

Antonio OJEDA AVILÉS  
Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad de Sevilla  
María José RODRÍGUEZ RAMOS  
Profesora Titular de Derecho del Trabajo. Universidad de Sevilla

DESDENTADO BONETE, Aurelio, y DESDENTADO DAROCA, Elena: *Administradores sociales, altos directivos y socios trabajadores. Calificación y concurrencia de relaciones profesionales, responsabilidad laboral y encuadramiento en la Seguridad Social*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2000.

El libro que nos ocupa se estructura en tres capítulos que analizan los temas enunciados en el subtítulo. El capítulo I, redactado conjuntamente por ambos autores, expone los problemas de delimitación y concurrencia de tres tipos de prestaciones de servicios muy relacionadas entre sí: las de los administradores de la sociedad,